

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 25 de agosto de 2020. A Despacho la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°.649

Radicación: 2020-00169-00

Palmira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Después de revisar el escrito de subsanación presentado por la gestora judicial de la parte actora, tanto en el poder, como en la corrección que hizo de la demanda, se tendrá por subsanada la misma en legal forma y encontrando el Despacho que ésta reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 578 del C.G.P. se procederá a admitir y a dictar las demás disposiciones previstas para esta clase de asuntos.

Teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, y la solicitud de emplazamiento a la demandada en razón a la manifestación bajo la gravedad del juramento que realizó la parte actora del desconocimiento de la dirección física y correo electrónico de la misma - art.293 C.G.P.-, se ordenará realizar el emplazamiento para la notificación personal de la señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º de la norma en cita, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sugiriendo a la parte actora que de ser posible realice la publicación en un medio diferente al escrito, y allegue constancia sobre su emisión o transmisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

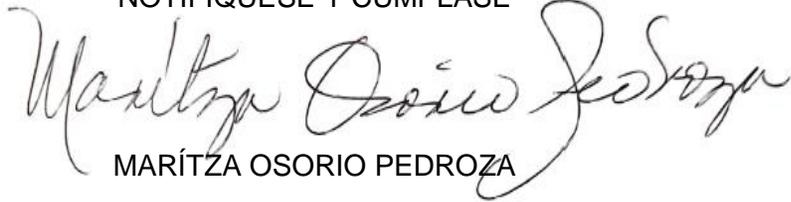
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, promovida mediante apoderada por el señor DIEGO FERNANDO MOSQUERA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.365 en contra de la señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.658.289.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.289 de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º. del Decreto 806 de 2020, la cual se surtirá {únicamente en el Registro Nacional de Personal Emplazadas TYBA, , sin necesidad de publicación en un medio escrito, sugiriendo a la parte actora que de ser posible realice la publicación en un medio diferente al escrito, y allegue constancia sobre su emisión o transmisión.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ AYDA QUINTERO TATICUAN, abogada titulada, con C.C. No. 66.660.721 y Tarjeta Profesional No. 312226 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.83**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **26 de agosto de 2020**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR